Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-099-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte .(...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.
El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.
Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)";

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.
Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 3 La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años (...)";

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.
Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 3. La realización de actividades de docencia o investigación hasta por el plazo máximo de dos años, en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales categoría "A", de acuerdo a la clasificación establecida por el CEACCES o extranjeras, que se encuentren en el listado elaborado por la SENESCYT; (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-078-ESPE-a-1 de fecha 30 de abril de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "Art. 1 Publicar la Resolución del Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2019-038 de fecha 17 de abril de 2019, relacionado con la aprobación del Plan de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2019, Caso: Estancias de Investigación y su ANEXO I Tabla de Estancias con Fines de Investigación, todo lo que se adjunta en cuatro (04) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. (...)";

Que, mediante Informe 2019-107-UTH-M de fecha 17 de mayo de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la licencia con remuneración solicitada por el Máster Jorge Geovanny Raura Ruiz, profesor titular agregado I, de tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Campus Matriz, y previo el análisis correspondiente y por ser de interés institucional que el talento humano docente de la Universidad interactúe y participe en los más prestigiados círculos intelectuales y científicos regionales y mundiales, recomienda, se autorice licencia con remuneración

al 100% al citado docente, desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019 (30 días), para que asista, participe e investigue en una estancia de investigación en la Universidad Nacional de la Plata, República de Argentina, precisando que en lo relacionado con el financiamiento debe observarse lo establecido en el Anexo I "TABLA DE ESTANCIAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN", de la Orden de Rectorado 2019-078-ESPE-a-1 de fecha 30 de abril de 2019. Resalta, que el tiempo total por devengar será de noventa (90) días, debiendo en el convenio de devengación determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. De otra parte, señala que de ser acogida la recomendación, es necesario que el Máster Jorge Geovanny Raura Ruiz, remita al retorno un informe sobre la participación en el evento; realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en las publicaciones durante la estancia de investigación y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-0675-M de fecha 20 de mayo de 2019, el Vicerrector Académico General, con fundamento en el Art. 53, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y acogiendo el informe 2019-107, emitido por la Unidad de Talento Humano, recomienda al Infrascrito, conceder a favor del Máster Jorge Geovanny Raura Ruiz, profesor titular agregado 1, de tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Campus Matriz, licencia con remuneración, desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019, para que asista, participe e investigue en una estancia de investigación en la Universidad Nacional de la Plata, República de Argentina, a fin de continuar con el trámite respectivo referente a la aprobación del "Plan de Movilidad con fines de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE 2019", emitido con Orden de Rectorado 2019-078-ESPE-a-1 de fecha 30 de abril de 2019; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Otorgar licencia con remuneración al 100% desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2019, inclusive, al Máster Jorge Geovanny Raura Ruiz, profesor titular agregado 1, de tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Campus Matriz, para que asista, participe e investigue en una estancia de investigación en la Universidad de la Plata, República de Argentina.

El financiamiento y términos para la ejecución de la referida estancia de investigación, se sujetará a lo resuelto por el Consejo Académico, según consta de la Resolución ESPE-CA-RES-2019-038 de fecha 17 de abril de 2019, publicada con Orden de Orden de Rectorado 2019-078-ESPE-a-1 de fecha 30 de abril de 2019.

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de noventa (90) días.

Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá al retorno un informe sobre la participación en la estancia de investigación; realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo al desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en las publicaciones durante el evento y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.

Art. 3 El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, al Máster Jorge Geovanny Raura Ruiz, profesor titular agregado 1, de tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Campus Matriz.

E

RZAS R S-ESPE

Edgar Ramiro Pazmiño Orellana
CRNL. E.S.M.

ERPO/BBC/JCDC